

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2019.11.19
10:02:06 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



ALCANCE N° 258 A LA GACETA N° 220

Año CXLI

San José, Costa Rica, martes 19 de noviembre del 2019

72 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

AVISOS

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE LA MUJER (OFIM).

Expediente N.º 21.676

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante la presente iniciativa se pretende reestablecer la facultad legal expresa del Concejo Municipal para crear Oficinas Municipales de la Mujer y asignarles su propio presupuesto, ante la derogatoria injustificada realizada por la Ley N° 8801 del 28 de abril de 2010, sin consulta a las organizaciones de mujeres.

La Ley N°8679 del 12 de diciembre de 2008 reformó el Código Municipal en el artículo 13, relativo a las funciones del Concejo Municipal, con la finalidad, entre otros aspectos, de facultar a dicho Concejo a crear oficinas municipales de la mujer (OFIM) y asignarles presupuesto. El texto de dicha Ley es el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.- *Modificase el Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, en la siguiente forma:*

(...)

c) *Se reforman los incisos a), f), g) y k) del artículo 13, cuyos textos dirán:*

“Artículo 13.- *Son atribuciones del concejo:*

a) *Fijar la política y las prioridades del desarrollo municipal, en cada período del gobierno municipal electo, garantizando la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos desde la diversidad. Para su cumplimiento podrá aprobar la creación de oficinas especializadas, con su respectivo presupuesto.*

[...]”.

Mediante esta reforma se consolidó con rango legal una política pública para la promoción de oficinas especializadas en la promoción de los derechos de las mujeres en el ámbito local, iniciada en el año 1996 por el antiguo Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, y retomada por el Instituto Nacional de

las Mujeres (INAMU) partir de su creación en 1998 con el Programa de Oficinas Municipales de las Mujeres de dicha institución, el cual ha facilitado desde entonces importantes progresos en la institucionalización y la sostenibilidad de estas instancias, a pesar de las limitaciones legales y presupuestarias.

La creación de las Oficinas Municipales de las Mujeres (OFIM) con sustento legal representa un avance significativo para garantizar la permanencia de un mecanismo local que resulta fundamental para el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres en su entorno más cercano: su comunidad.

Sin embargo, dos años después de la entrada en vigencia de la Ley N°8679, el artículo 13 inciso a) del Código Municipal, fue modificado mediante la *“Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades”*, N° 8801 del 28 de abril de 2010, que eliminó la referencia a la creación de Oficinas Municipales de la Mujer de las atribuciones del Concejo Municipal contenidas en dicha norma. La Ley N°8801, se presentó a la corriente legislativa por parte del Poder Ejecutivo y, desde el texto base tramitado bajo el expediente N°17297, se consignó la reforma al artículo 13, inciso a) del Código Municipal tomando como base una versión anterior a la reforma incorporada mediante la Ley N°8679, quedando así, fuera de toda discusión, la eliminación de las oficinas en cuestión.

Durante la tramitación en la Asamblea Legislativa el proyecto fue ampliamente consultado a los Gobiernos Locales, Ministerios y algunas instituciones autónomas, entre las que se extraña la consulta al Instituto Nacional de las Mujeres y a cualquier organización civil relacionada con los derechos de las mujeres o la erradicación de la violencia de género. Entre las observaciones recibidas, no se señaló la implicación de la reforma para las oficinas municipales de la mujer.

El texto de dicho artículo quedó de la siguiente manera:

“Artículo 13.- *Son atribuciones del concejo:*

- a)** *Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos. (...).”*

Es importante destacar que esta modificación y sus implicaciones no fueron discutidas a profundidad en la Asamblea Legislativa ni consultadas a las organizaciones de mujeres del país, a fin de determinar la afectación a los esfuerzos por promover la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito local. De hecho la finalidad perseguida por la Ley N° 8801 ni siquiera se relaciona con esta materia, tal como establece su artículo 1: *“establecer los principios y las disposiciones generales para ejecutar lo dispuesto en el artículo 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, con el fin de transferir recursos del presupuesto de ingresos y gastos de la República y la titularidad de*

competencias administrativas del Poder Ejecutivo a los gobiernos locales, para contribuir al proceso de descentralización territorial del Estado costarricense”.

El resultado de esta modificación injustificada e inconsulta es que se debilitó el impulso para la creación de estas importantes instancias en los gobiernos locales, pues no existe en el Código Municipal alguna otra disposición normativa expresa que, efectivamente, promueva la creación de oficinas especializadas con perspectiva de género en las municipalidades y la asignación del presupuesto correspondiente.

La creación de las Oficinas Municipales de las Mujeres (OFIM) en aquellas municipalidades donde no existen se hace indispensable por el papel que vienen jugando, como parte de la mega tendencia a dotar al municipio de un nuevo marco de competencias para que asuma de mejor manera el desafío del desarrollo humano en el ámbito local.

A su vez, la consolidación de las Oficinas Municipales de las Mujeres (OFIM) en los gobiernos locales donde ya han sido creadas, significa un avance en la construcción de una institucionalidad favorable a la igualdad y equidad entre los géneros en el ámbito local y municipal, y representan también un aporte novedoso para el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres y para la democratización del municipio. Las OFIM, son mecanismos locales para la protección y promoción de los derechos de las mujeres, adaptados a las particularidades locales. Contienen un potencial importante para el impulso de visiones alternativas del quehacer municipal y del desarrollo local que trasciendan los ámbitos de competencia centrados en enfoques infraestructurales y de servicios.

Desde esta perspectiva, la naturaleza de las OFIM es diferente, aunque complementaria a las Comisiones Municipales de la Condición de la Mujer (CMCM), que son instancias de orden político, es decir, están directamente vinculadas a la toma de decisiones de los concejos municipales. Las Oficinas Municipales de la Mujer (OFIM) son unidades de carácter técnico-profesional y se ubican como parte de la estructura municipal. Las OFIM, como mecanismos locales para el avance de las políticas de género, junto a otros actores, se inscriben en la dirección de impulsar como objetivo estratégico un desarrollo local y un quehacer municipal que contemplen la perspectiva de género, desarrollando políticas, planes y acciones a favor de la igualdad y equidad entre los géneros.

La institucionalización de las OFIM es fundamental para avanzar en la configuración de culturas institucionales y sociales basadas en los principios de igualdad y equidad entre los géneros, requisitos indispensables para la sostenibilidad social y cultural de las políticas públicas de gobierno.

Lo anterior, se enmarca en la Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres 2017-2032 que reconoce la necesidad de abordar la violencia de género desde los gobiernos locales, en el siguiente sentido:

“(...) al privilegiarse en esta política las acciones de cambio cultural, promoción y prevención, necesariamente éstas deben desarrollarse en el nivel local, donde viven y conviven las personas, donde se crea y recrea cotidianamente la cultura y desde donde se pueden gestar espacios de protección y seguridad efectivos. También es desde este espacio donde es posible tomar conciencia de que la VcM impacta toda la vida comunitaria y no exclusivamente a las mujeres afectadas y sus familias.” Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres 2017-2032, pp. 51.

De ahí, destaca la relevancia de reconocer y financiar las oficinas municipales de la mujer, como eslabón fundamental para la erradicación de la violencia machista en los hogares y en las comunidades, identificando la problemática como un fenómeno social, público, que nos afecta a todas y todos; y aprovechando la cercanía de los gobiernos locales con los espacios más cotidianos de la población, acercar las herramientas necesarias para el cambio cultural que se promueve a través de la Política Pública de eliminación de la violencia.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N°7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998, PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE LA MUJER (OFIM).**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N°7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 13- *Son atribuciones del concejo:*

a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos; **garantizando la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos desde la diversidad. Para su cumplimiento podrá aprobar la creación de oficinas especializadas, con su respectivo presupuesto.**

(...).

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 171584.—(IN2019406591).